



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2020-00461-00
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL DIMANTI P.H.
Demandados: NENFER VIVIANA PARADA VALBUENA

Bucaramanga, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Vista el escrito de subsanación allegado por el extremo demandante, sería del caso proceder a la admisión de la demanda, si no fuera porque se advierte que no se dio fiel cumplimiento a todos motivos por los cuales se inadmitió.

En el numeral 2 del proveído de 21 de enero de 2021, se le ordenó a la parte demandante aportará prueba de que el poder allegado con la demanda fue remitido de la dirección electrónica del demandante, esto, conforme lo contemplado en el art. 5 del decreto 806 de 2020; sin embargo, a juicio del despacho a lo mismo no se dio cumplimiento en debida forma, toda vez que el profesional del derecho simplemente indicó que la firma plasmada en el poder fue por puño y letra de la administradora de la Copropiedad y que como prueba de ello aporta el certificado emitido por el presidente del consejo de administración, el cual testifica que la administradora cumple funciones allí desde el 16 de agosto del 2018.

Se recuerda a la parte ejecutante que el art. 5º del mentado decreto prevé la posibilidad de prescindir del requisito formal de presentarse el poder personalmente por el poderdante ante el juez, oficina judicial de apoyo o notario, establecido en el art. 74 del C.G.P., habilitando la posibilidad de conferirse mediante mensaje de datos, así:

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.”

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.” (Subrayas del despacho).

Así las cosas, bien puede el usuario que pretenda acudir ante la jurisdicción, otorgar poder bajo los rituales del art. 74 del Código General del Proceso o mediante mensaje de datos conforme lo preceptuado en el art. 5º del decreto de 2020; último caso, en el que el mandato deberá, aunado a la antefirma, i) enunciar la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados y, ii) en tratándose de personas inscritas en el registro mercantil, remitir el poder desde la dirección de correo electrónico reportado para recibir notificaciones judiciales.

En ese orden de ideas, ante la ausencia de la nota de presentación personal, la única manera para presumir auténtico el mandato arrimado al plenario, es que provenga del correo electrónico de la persona que lo otorga, acto, que en el presente asunto no se acreditó.

En ese orden de ideas y al no darse cumplimiento a lo contemplado en el decreto 806 de 2020, en concordancia con el art. 84 y 75 del Código General del Proceso, no queda otra senda que rechazar la presente demanda ejecutiva conforme lo prevé el art. 90 ibidem.

Por lo anotado anteriormente, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO. - En firme el presente proveído, **DEVOLVER** los anexos de la demanda a la parte demandante, sin necesidad de desglose y **ARCHIVAR** las diligencias dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.11 Hoy **5 de febrero de 2021**, a las 8:00 am
y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9bffca658322d76e54200748947001999b3418b4aa7bb6b42c788da323b8b43**

Documento generado en 04/02/2021 10:15:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>